



RESOLUCION N°. 3626

"Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO contra el Decreto 0111 del 03 de Mayo de 2021."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020

ANTECEDENTES

Que ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.049.532.598 fue nombrada en provisionalidad vacante temporal mediante Decreto 0970 de fecha 28 de diciembre de 2015 posesionada el día 12 de Enero de 2016 como docente de primaria en la Institución Educativa San Luis Beltrán, del municipio de María La baja en reemplazo del docente OSMAR DEL VALLE MARTINEZ el cual se encontraba en periodo de prueba en el cargo de Docente en una Institución Educativa del Distrito de Cartagena, lo cual demandaba la liberación de la asignación académica y en consecuencia, la necesidad de nombramiento de un docente adicional, por cuanto la asignación no puede ser cubierta mediante la reorganización de planta de personal.

Que la señora ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en el cual solicita ser nombrada en provisionalidad vacante definitiva fundamentado en que la institución de la que fue desvinculanda es etnoeducativa, señala además que la sede en la que labora está ubicada en el corregimiento de Matuya, zona rural del municipio, región que fue afectada directamente por el conflicto interno que ha vivido el país y que por el acuerdo de paz el gobierno se comprometió ha "La construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa rural, incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado y el acceso a tecnologías de información y que ademas el señor rector de la Institución Educativa San Luis Beltrán, manifestó a su despacho su preocupación por la afectación que ha tenido la institución por la terminación del nombramiento.

CONSIDERACIONES

Que el docente OSMAR DEL VALLE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.579.171, se encontraba nombrado en Propiedad en la Institución Educativa San Luis Beltrán del municipio de Marialabaja, en el cargo de docente de aula Nivel Primaria, posteriormente fue nombrado en propiedad en el cargo de Docente en una Institución Educativa del Distrito de Cartagena, mediante Decreto 0438 del 14 de marzo de 2017.

Que corresponde a la Entidad Territorial de origen dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.1.1.22. del Decreto 1075 de 2015, que trata de las garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba, el cual establece que "los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen derecho a que en caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Dado que OSMAR DEL VALLE MARTINEZ, fue nombrado en propiedad en el cargo de Docente en una Institución Educativa del Distrito de Cartagena, mediante Decreto 0438 del 14 de marzo de 2017, se declara la vacancia definitiva del cargo que tenía como docente de primaria de la institución educativa San Luis Beltrán, del municipio de María Labaja, plaza que venía ocupando temporalmente la señora ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO.

Con base en lo anteriormente dicho, opera naturalmente la terminación del nombramiento provisional temporal de su respectivo remplazo, con fundamento en el artículo 4° del Decreto 1227 de 2005, en cuya situación se encuentra el docente ARGELIA MARIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3626

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO contra el Decreto 0111 del 03 de Mayo de 2021."

VASQUEZ ARROYO y, en consecuencia, por tratarse de una situación administrativa temporal, trajo como consecuencia natural la terminación del nombramiento provisional en la vacante temporal, ocupada por ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO, de conformidad con el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, que al tenor reza:

Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: (...) El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia.

Los nombramientos en provisionalidad vacante temporal en la planta de docentes no generan derechos de carrera docente y terminan automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, o antes si se presentan quejas sobre el desempeño de sus funciones.

Para el caso de generarse nuevas vacantes, la Secretaría de Educación primeramente deberá dar cuenta de los principios que rigen la función pública, así como el de mérito.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

Por lo anterior, frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional vacante temporal, que son retirados del servicio en virtud del retiro del servicio del docente que estaba reemplazando, por ser actos administrativos de ejecución, contra los mismos no proceden los recursos de ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta dirección le corresponde RECHAZAR el recurso



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3626

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO contra el Decreto 0111 del 03 de Mayo de 2021."

de reposición presentado por ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO contra el Decreto 0111 del 03 de Mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo anterior se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de Reposición presentado contra el Decreto 0111 del 03 de Mayo de 2021, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, ARGELIA MARIA VASQUEZ ARROYO, al correo ailegra01@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 06 días del mes de septiembre de 2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Elaboró: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
Revisó.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.